CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

EXAMEN DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APÉNDICES I Y II

A. Propuesta

Enmendar la inclusión de Taxus cuspidata en el Apéndice II:

- 1. suprimiendo la frase "y taxa infraespecíficos de esta especie"; y
- 2. incluyendo una anotación como sigue:

"Los especímenes de híbridos y de cultivares no están sujetos a las disposiciones de la Convención".

B. Autor de la propuesta

Estados Unidos de América

C. Justificación

1. Taxonomía

1.1 Clase: Pinopsida

1.2 Orden: Taxales

1.3 Familia: Taxaceae

1.4 Género, especie o subespecie, incluido el autor y el año: Taxus cuspidata Siebold & Zuccarni

1846

1.5 Sinónimos científicos: ---

1.6 Nombres comunes: español: Tejo japonés

francés:

inglés: Japanese yew

1.7 Número de código: ---

2. Información general

De conformidad con la recomendación adoptada por consenso en la 12ª reunión del Comité de Flora (Leiden, 2002), Estados Unidos y la República Popular de China presentaron una propuesta a la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP13; Bangkok, 2004) para incluir las especies asiáticas restantes de *Taxus* (es decir, otras que *T. wallichiana*) en el Apéndice II, pero no propusieron la inclusión de *Taxus* spp. de otras regiones, debido a la falta de pruebas de que el

comercio, en particular para la industria farmacéutica, estaba afectando adversamente a la especie fuera de Asia. En consecuencia, la propuesta para la CdP13 incluía únicamente *Taxus chinensis*, *Taxus cuspidata, Taxus fuana, Taxus sumatrana* y todos los taxa infraespecíficos de esas especies (propuesta CoP13 Prop. 48). Se proponía la inclusión en el Apéndice II de las cuatro especies de *Taxus* basándose en pruebas de que las especies corrían el riesgo de sobreexplotación en el medio silvestre debido a la extracción de los derivados químicos utilizados en la producción de medicamentos de lucha contra el cáncer (es decir, paclitaxel). Además, la propuesta tenía la finalidad de resolver problemas de observancia ocasionados por la confusión taxonómica y la identificación errónea de las diferentes especies en los países del área de distribución de Asia.

La propuesta contenía la anotación (# 10) para incluir en los Apéndices todas las partes y derivados, excepto las semillas, el polen y los productos farmacéuticos acabados. En la reunión se propuso anotar la inclusión para excluir "las plantas enteras reproducidas artificialmente en macetas u otros contenedores pequeños, acompañándose cada envío con una etiqueta o documento, en el que se indique el nombre del taxón o de los taxa y el texto 'reproducida artificialmente'". La propuesta se adoptó con las dos anotaciones. Ulteriormente en la CdP13, la Secretaría determinó que la exención de las plantas enteras vivas de las especies incluidas de *Taxus* spp. no era coherente con la Convención y, por ende, no estaba autorizada (véase el documento SC54 Doc. 18).

Desde la inclusión de las cuatro especies de *Taxus* en el Apéndice II, los oficiales CITES de Canadá y Estados Unidos se han percatado de que especímenes de híbridos creados por el hombre de *Taxus* x *media* se comercializan internacionalmente. El comercio de esas especies no tiene repercusión alguna sobre las especies silvestres y el uso de híbridos reproducidos artificialmente, en particular, para la producción de paclitaxel, puede aliviar la presión de la recolección sobre las especies silvestres. Es más, el comercio de híbridos y cultivares creados por el hombre genera una carga administrativa innecesaria para las autoridades CITES y los productores y exportadores de plantas comerciales.

En el párrafo a) de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP13) se declara que los híbridos deben estar sujetos a las disposiciones de la Convención aún cuando no estén específicamente incluidos en los Apéndices, si uno o ambos genitores pertenecen a taxa incluidos en los Apéndices, a menos que estén excluidos de los controles CITES en virtud de una anotación especial a los Apéndices II o III. La intención y efecto de la inclusión en vigor de *Taxus*, de conformidad con la decisión de la Conferencia de las Partes de incluir en los Apéndice solamente las especies asiáticas de *Taxus*, puede lograrse efectivamente exonerando los híbridos y cultivares de *T. cuspidata*, que ocurren casi exclusivamente como especímenes reproducidos artificialmente.

3. Parámetros biológicos

Los parámetros biológicos carecen de relevancia para esta propuesta. Los híbridos creados por el hombre y los cultivares reproducidos artificialmente de *T. cuspidata* o no prosperan naturalmente en el medio silvestre o son formas mutantes raras que han proliferado para el mercado hortícola a partir de especímenes cultivados o de origen silvestre. El híbrido más cultivado en la producción comercial es *Taxus* x *media*, un híbrido de *T. cuspidata* (Apéndice II) y el tejo europeo *T. baccata* (no incluido). *Taxus* x *media* se desarrolló a principios del decenio de 1900 a partir de plantas cultivadas de *T. cuspidata* y *T. baccata* criadas en Estados Unidos. Hoy en día hay un amplio cultivo de *Taxus* x *media* para fines hortícolas y farmacéuticos en Canadá y Estados Unidos.

4. Utilización y comercio

4.1 Utilización nacional

Los híbridos y cultivares reproducidos artificialmente de *T. cuspidata*, que son apreciados en el comercio ya que son morfológicamente distintos de las formas silvestres de la especie, se utilizan con frecuencia como plantas ornamentales en América del Norte y Europa, y constituye la vasta mayoría del comercio hortícola de especímenes de *Taxus*. Estas plantas se producen en un medio controlado que está intensamente manipulado por el hombre en pro de la producción de plantas comerciales.

4.2 Comercio lícito internacional

Los híbridos y cultivares reproducidos artificialmente de *T. cuspidata* se comercializan como plantas enteras y como especímenes (partes y derivados) para la producción farmacéutica de paclitaxel. Ese comercio no tiene impacto alguno sobre las poblaciones silvestres, pero la reglamentación de estos especímenes acarrea una considerable carga administrativa para las autoridades CITES y los productos de plantas comerciales.

Según los datos sobre el comercio CITES, en 2005 se exportaron 763.561 kgs de extracto de *Taxus* x *media* de Estados Unidos a Italia y México (Base de datos del PNUMA-CMCM). Además, un examen de los permisos de exportación CITES para *Taxus* x *media* expedidos por la Autoridad Administrativa CITES de Estados Unidos revela que en 2006 se reexportaron siete envíos, de un total de 6,5 kgs de extracto de *Taxus* x *media*, de China a Estados Unidos, de especímenes originalmente exportados de Estados Unidos (Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos, 2006).

4.3 Comercio ilícito

4.3.1 Comercio ilícito nacional

No se dispone de información sobre comercio ilegal de híbridos y cultivares de *T. cuspidata*.

4.3.2 Comercio ilícito internacional

No se dispone de información sobre comercio ilegal de híbridos y cultivares de *T. cuspidata*.

4.4 Efectos reales o potenciales del comercio

La exención de los híbridos y cultivares reproducidos artificialmente de *T. cuspidata* no constituirá una amenaza para las poblaciones silvestres, ya que esos especímenes no prosperan en la naturaleza. La preocupación de que los especímenes recolectados en el medio silvestre de especies de *Taxus* incluidas en los Apéndices se confundan con los híbridos y cultivares reproducidos artificialmente de *T. cuspidata*, es la misma que la de los especímenes recolectados en el medio silvestre comercializados con permisos o certificados expedidos para especímenes reproducidos artificialmente. Es más, los especímenes recolectados en el medio silvestre de especies de *Taxus* incluidas en los Apéndices también pueden confundirse en el comercio como si se tratase de especímenes de especies de *Taxus* no incluidas en los Apéndices.

4.5 Reproducción artificial con fines comerciales (fuera del país de origen)

Los híbridos y cultivares de *T. cuspidata* se propagan fácilmente a partir de esquejes vegetativos y mediante técnicas de acodo aéreo, y se cultivan comercialmente para abastecer la industria hortícola y para su utilización en las empresas farmacéuticas para la extracción de derivados químicos. Los híbridos y cultivares, en particular *Taxus* x *media*, son plantas ornamentales comunes en América del Norte y Europa, y constituyen la mayor parte del comercio hortícola de especímenes reproducidos artificialmente de *Taxus*.

5. Conservación y gestión

5.1 Situación jurídica

5.1.1 Nacional

Los híbridos y cultivares reproducidos artificialmente de *T. cuspidata* pueden estar sujetos a controles legales a escala nacional para proteger las especies de *Taxus* en el medio silvestre.

5.1.2 Internacional

T. cuspidata se incluyó en el Apéndice II de la CITES el 12 de enero de 2005.

5.2 Ordenación de la especie

5.2.1 Supervisión de la población

Carece de relevancia para esta propuesta.

5.2.2 Conservación del hábitat

Carece de relevancia para esta propuesta.

5.2.3 Medidas de gestión

Carece de relevancia para esta propuesta.

5.3 Medidas de control

5.3.1 Internacional

Actualmente los híbridos y cultivares de *T. cuspidata* se comercializan con permisos CITES y, según proceda, con documentación gubernamental sobre la salud de las plantas (certificado fitosanitario) del país de origen.

5.3.2 Nacional

Se desconoce.

6. Información sobre especies similares

Las 10 especies de *Taxus* (Farjon 2001) son similares en apariencia. Sin embargo, como se indica en la sección 2 anterior, la finalidad de la inclusión únicamente de las especies asiáticas de *Taxus* spp. en el Apéndice II de la CITES era prestar asistencia en la observancia y el control en los países del área de distribución de esas especies. Esta medida es coherente con las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes, a saber:

Decisión 13.50	El Comité de Flora p	oreparará enmiendas	a las anotaciones para las
	plantas medicinales	incluidas en el	Apéndice II que reflejen
	adecuadamente los	artículos actualme	ente objeto de comercio
	internacional y su rela	ativo impacto sobre I	as poblaciones silvestres en

los Estados del área de distribución.

Decisión 13.51 Las anotaciones enmendadas se centrarán en los artículos que aparezcan en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y sobre los que

dominen el comercio y la demanda del recurso silvestre.

7. Observaciones complementarias

El comercio internacional de híbridos y cultivares de *T. cuspidata* tendrá escaso, por no decir inexistente, impacto sobre las poblaciones silvestres, ya que se trata de especímenes reproducidos artificialmente en su totalidad, o casi en su totalidad. Sin embargo, la reglamentación de estos especímenes supone una considerable carga administrativa para las autoridades CITES y para los productores y exportadores de plantas comerciales.

8. Referencias

Farjon, A. 2001. *World Checklist and Bibliography of Conifers*. 2nd edition. The Bath Press, Bath, United Kingdom.